

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.860, N°20.866, N°20.867, N°20.868, N°20.871, N°20.872 Y N°20.874; D. S. MOP N°159; D. S. MOP N°179; D. S. MOP N°191; D. S. MIYSP N°837; D. S. MIYSP N°1.324; D. S. MINSEGPRES N°27; D. S. RR. EE. N°99; D. S. RR. EE. N°106; D. S. RR. EE. N°109; D. HAC. N°312 EX.; D. HAC. N°319 EX.; D. S. MINECON N°9; D. S. MINECON N°11; D. S. MINECON N°12; D. S. MINJU N°740; D. MINJU 3.296 EX.; D. MINJU N°3.297 EX.; D. MINJU N°3.328 EX.; D. MINJU N°3.329 EX.; D. MINJU N°3.330 EX.; D. S. MTT N°130; RES. MINVU N°95; RES. MTT N°573 EX.; RES. MTT N°2.855 EX.; RES. DGAC N°373 EX.; RES. DGAC N°402 EX.; RES. GORE LOS RÍOS N°122, Y SENTENCIA 2° TRIBUNAL AMBIENTAL.

A.- LEY N° 20.860.- REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL AL SERVICIO ELECTORAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.866.- FIJA NORMAS SOBRE PLANTA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.867.- SUSPENDE POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.868.- MODIFICA EL DECRETO LEY N°2.833 EN MATERIA DE ALZAMIENTO DE PROHIBICIONES DE GRAVAR, ENAJENAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS EN VIVIENDAS FINANCIADAS MEDIANTE SUBSIDIO HABITACIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.871.- AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN HOMENAJE A LOS EXMINEROS DEL CARBÓN, EN LA COMUNA DE CORONEL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

F.- LEY N° 20.872.- ESTABLECE NORMAS PERMANENTES PARA ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DE CATÁSTROFES NATURALES EN EL SECTOR PESQUERO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 22 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

G.- LEY N° 20.874.- OTORGA UN APOORTE ÚNICO, DE CARÁCTER REPARATORIO, A LAS VÍCTIMAS DE PRISIÓN POLÍTICA Y TORTURA, RECONOCIDAS POR EL ESTADO DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Octubre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 26 de Octubre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°159, DE 1 DE JUNIO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN”, Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°9.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que en las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región” se establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de proporcionar los servicios básicos que allí se detallan, dentro de los cuales se encuentra el relativo al almacenamiento y entrega de agua en los términos que indica.

- Que frente a los requerimientos y necesidades hídricas que presentaban los regantes del sector del Estero Chimbarongo, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en la sesión N°136, de fecha 18 de febrero de 2008, acordó la formación de una mesa de trabajo para abordar el tema.

- Que producto de las negociaciones entre las partes, con fecha 7 de diciembre de 2009 el Ministerio de Obras Públicas y la Comisión Nacional de Riego con los regantes de la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo, Estero Las Toscas y pequeños regantes o derramistas, en adelante “Regantes del Estero Chimbarongo”, firmaron un Protocolo de Acuerdo, que en los primeros tres puntos de su Ítem II, señala:

“II SE ACUERDA.

1. Que el Ministerio de Obras Públicas garantiza a los regantes pertenecientes a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo un suministro anual de 27 millones de m³ de agua y a los regantes de las zonas de derrame del Estero Chimbarongo un suministro anual de 10 millones de m³ de agua.

2. Que la tarifa a pagar por parte de los regantes pertenecientes a la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo y regantes de las zonas de derrame del Estero Chimbarongo será de UF 9.954 por año, que corresponde a 14.389 qq de trigo a 0.69 UF/qq. Esta tarifa se compondrá de UF 9.330 correspondientes a pago por un volumen de 37 millones de m³ y de UF 624 anuales correspondiente a una provisión para enfrentar hasta 4 años secos (la definición de año seco será establecida de común acuerdo con los regantes en la oportunidad respectiva).

Para los años que se ajusten a la definición de año seco, el volumen de agua entregado se aumentará en 13 millones de m³, cargándose hasta 4 de éstos a la provisión considerada en la tarifa acordada. En caso de presentarse un número mayor de años secos, la provisión de volumen adicional será pagada por los regantes según la tarifa definida por la Sociedad Concesionaria.

3. Que el Ministerio de Obras Públicas se limitará a acordar el precio de UF 9.954 a pagar por 37 millones de m³ de agua, lo que considera las provisiones de hasta 4 años secos con 13 millones de m³ adicionales y a garantizar su vigencia hasta el término de la concesión, el año 2030, aproximadamente.”.

- Que en sesión N° 141, de fecha 26 de enero de 2010, y de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del DFL N° 7, de 1983, en relación al artículo 1° del mismo cuerpo legal, el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego acordó por unanimidad aprobar y ratificar en todas sus partes el Protocolo de Acuerdo ya señalado.
- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4 del DFL N° 7, de 1983, y con el objeto de garantizar un suministro de agua de carácter permanente que asegure el riego en la zona de influencia del Estero Chimbarongo, se dictó la resolución (exenta) CNR N° 419, de fecha 5 de febrero de 2010, que ratificó y aprobó el Protocolo de Acuerdo de 7 de diciembre de 2009 y que impuso al MOP el deber de implementar los acuerdos mediante las modificaciones necesarias al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”.
- Que en este contexto se inició un proceso de negociación entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., con el objeto de acordar la implementación definitiva de los acuerdos contenidos en la citada resolución (exenta) CNR N°419/2010, incluyendo las compensaciones que se pagarían a la Sociedad Concesionaria por la entrega de agua establecida en el señalado instrumento, pero hasta la fecha no ha sido factible lograr la modificación requerida.
- Que mediante carta de fecha 17 de septiembre de 2014, la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo comunicó al Inspector Fiscal que con la finalidad de reforzar el riego de primavera y verano en el valle bajo el embalse, se dé inicio al acto administrativo correspondiente para disponer de los 37 Hm3 de agua embalsada del Estero Chimbarongo.
- Que mediante resolución exenta N° 674, de fecha 16 de diciembre de 2014, el Ministerio de Agricultura definió como situación de emergencia agrícola, en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, los efectos derivados del déficit hídrico que ha afectado desde el año 2012 a distintas localidades de las comunas de la región, cuyos efectos se han extendido durante la presente temporada de riego, en particular en las localidades agrícolas asociadas al área de influencia del Embalse Convento Viejo, que comprende las comunas de Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo.
- Que mediante oficio Ord. N° 5, de fecha 18 de diciembre de 2014, del Jefe de la Unidad de Edificación Pública de la División de Explotación de Obras Concesionadas, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas que requiriera al Director General de Obras Públicas, para que, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el N° 4 del artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, disponga, de manera excepcional, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer la entrega de un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua a los regantes del Estero Chimbarongo del área de influencia del Embalse Convento Viejo, atendidas las razones de interés público y urgencia que expuso y que se refieren a: a) de conformidad a la resolución (exenta) CNR N° 419/2010, el Ministerio de Obras Públicas debe implementar las modificaciones necesarias para garantizar a los regantes y derramistas del Estero Chimbarongo un suministro anual de 37.000.000 de metros cúbicos de agua y una provisión de 13.000.000 de metros cúbicos de agua hasta por cuatro años, según la declaración de año seco y petición de la cantidad adicional que efectúen los regantes durante el periodo que dure la concesión del embalse; b) la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo solicitó al Inspector Fiscal que se inicie la tramitación del acto administrativo para disponer de los 37 Hm3 anuales de aguas disponibles en el Embalse para reforzar el riego de primavera y verano en el valle; c) el Ministerio de Agricultura definió como situación de emergencia agrícola los efectos derivados del déficit hídrico que afecta el área de influencia de riego del Embalse Convento Viejo, confirmando de esta manera la solicitud de los regantes de su necesidad de reforzar el riego para la temporada 2014-2015; d) a la fecha no ha sido posible dictar el acto administrativo necesario para modificar el servicio de almacenamiento y entrega de agua de manera definitiva, pero que dada las necesidades de riego de la zona, corresponde regular la situación particular de la temporada de riego 2014-2015, y e) que de los antecedentes tenidos a la vista queda en evidencia la existencia de una emergencia agrícola, y que resulta necesario mitigar sus efectos adversos en el área de influencia del Estero Chimbarongo del Embalse Convento Viejo, por lo que recomendó la entrega de los 37 millones de metros cúbicos de agua solicitados por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, con la finalidad de evitar o minimizar los daños en los predios de riego de la zona en la temporada de riego 2014-2015, mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de fecha 22 de diciembre 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que durante el período que medie entre el 5 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015 la Sociedad Concesionaria debía disponer la entrega de un caudal de agua hasta completar un volumen máximo de 37.000.000 de metros cúbicos de agua.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de 2014, involucra para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N°9, de fecha 2 de abril de 2015.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad -Referéndum N° 9, de fecha 2 de abril de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” debía disponer la entrega de un caudal de agua que sería informado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión mediante anotación en el Libro de Explotación, durante el período que medió entre el 5 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015, hasta completar un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua. El caudal informado sería medido en la forma que determinara el Inspector Fiscal, lo que sería comunicado, además, a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2. Establécese que el Inspector Fiscal informaría diariamente a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, el cálculo de los metros cúbicos de agua entregados por ésta a los regantes, lo que deberá ser comunicado, además, semanalmente a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

3. Establécese que “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” deberá, por su cuenta y riesgo, requerir el pago por la prestación de los servicios a los regantes, instruida en el N° 1 del presente decreto supremo, por un monto máximo total de UF 9.954 (nueve mil novecientas cincuenta y cuatro Unidades de Fomento). A tal efecto, será de su exclusiva responsabilidad establecer el sistema de cobro de garantías de pago, sin intervención ni responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir con los regantes los respectivos contratos de suministro y prestación de servicios para la presente temporada de riego, en los que se establecerán las condiciones y procedimientos de operación conjunta para la entrega de agua en lo que respecta a su volumen y oportunidad, así como los derechos y obligaciones de los regantes y de la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y en el presente decreto supremo.

4. Establécese que las modificaciones de las características de las obras y servicios que trata el presente decreto supremo no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

5. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 9, de fecha 2 de abril de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, y “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, cuyo texto, en parte, es el siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

1.1 “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas), y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N°4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el “DGOP”, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de fecha 22 de diciembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, durante el período que medie entre el 5 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015, debía disponer la entrega de un caudal de agua a los regantes del Estero Chimbarongo, que sería informado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión mediante anotación en el Libro de Explotación, hasta completar un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua.

1.4 De acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación N° 44, folio 41, de fecha 1 de marzo de 2015, el volumen máximo de 37.000.000 de metros cúbicos de agua, dispuesto mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.190, fue alcanzado con fecha 28 de febrero de 2015.

1.5 La modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de fecha 22 de diciembre de 2014, involucra para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones pertinentes.

1.6 La Sociedad Concesionaria ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto al precitado volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua.

1.7 Forma parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

Anexo N° 1: Ejemplo de cálculo del monto de compensación según numeral 2.2 del presente convenio.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

2.1 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios que trató la resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de fecha 22 de diciembre de 2014, por la entrega de un volumen de 37.000.000 de metros cúbicos de agua, el MOP acuerda con Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total.

2.2 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 54.579,5 (cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y nueve coma cinco Unidades de Fomento) más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 31 de marzo de 2015 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 3,7%. Se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en este numeral.

2.3 El pago señalado en el numeral precedente del presente convenio será realizado por el MOP a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

2.4 En el evento de atraso por parte del MOP en la fecha de pago señalada en el numeral 2.3 del presente Convenio, el monto adeudado devengará, a partir del 1 de enero de 2017, un interés real compuesto diario de 0,0198%.

TERCERO: En virtud de la indemnización acordada en el presente convenio, y bajo la condición de que dicha indemnización se pague totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de los perjuicios derivados de la modificación de las características de las obras y servicios que trata la resolución DGOP (exenta) N° 5.190, de fecha 22 de diciembre de 2014, renunciando a efectuar cualquier reclamación o acción que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, derivada del precitado acto administrativo o de sus efectos, y de lo referido en el presente convenio.

La Sociedad Concesionaria hace presente que la suscripción de este Convenio Ad - Referéndum en ningún caso importa una renuncia a los derechos y facultades que le corresponden en conformidad al Contrato de Concesión, y en particular a lo señalado en el Acta de Conciliación de la Comisión Arbitral Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región "Reclamación 5" de fecha 12 de enero de 2011, señalando que este pago corresponde a la quinta de las cuotas señaladas en dicha acta.

La mención en el presente Convenio de las reservas o excepciones indicadas por la Sociedad Concesionaria en esta cláusula no importan para el Ministerio de Obras Públicas reconocer responsabilidad ni reconocimiento algunos de la procedencia y fundamento de las reservas o excepciones indicadas.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 159, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 79.924.- Santiago, 7 de octubre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 9.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con consignar que ello se realiza teniendo presente como razón de interés público, exclusivamente, la situación de emergencia agrícola a que alude en sus considerandos. De igual modo, corresponde expresar que, atendido el específico fundamento normativo del documento en estudio, su toma de razón no importa pronunciamiento alguno respecto de los acuerdos a que hace mención en su texto y en sus antecedentes (aplica criterio de los dictámenes Nos 71.877, 56.684 y 80.725, de 2012, 2013 y 2014, respectivamente, todos de este Organismo de Control).

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°179, DE 17 DE JUNIO DE 2015.- AUMENTA DOTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CON CARGO A LA DISMINUCIÓN DE LA DOTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el artículo 32°, N° 6 de la Constitución Política del Estado; el artículo 9° de la Ley 20.798 de Presupuestos del Sector Público año 2015; la Partida N° 12 de dicho cuerpo legal; el decreto MOP N° 101, de fecha 20 de marzo de 2015; las facultades que me confiere el DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, en su artículo 9° permite aumentar la dotación máxima del personal de los Servicios Públicos con cargo a disminución de la dotación de otro Servicio dentro de un mismo Ministerio.

Que el Instituto Nacional de Hidráulica requiere aumentar su dotación de personal.

Que la Dirección de Obras Hidráulicas cuenta con cupos vacantes en su dotación que pueden ser disminuidos.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Auméntase la dotación del Instituto Nacional de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas en 2 cupos, con cargo a la disminución de la dotación de la Dirección de Obras Hidráulicas.
2. Señálase que dicho traspaso no significa en caso alguno la transferencia de presupuesto desde la Dirección de Obras Hidráulicas.
3. Establécese la dotación máxima del Instituto Nacional de Hidráulica en 60 cupos.
4. Establécese la dotación máxima de la Dirección de Obras Hidráulicas en 589 cupos.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°191, DE 1 DE JULIO DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre del año 2015 el decreto arriba citado, y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se indica:

- Que el inciso tercero del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que por oficio Of. (O) N° 04/1/873/4080, de fecha 30 de junio de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.) solicitó al Inspector Fiscal MOP del contrato analizar y gestionar el aumento de la capacidad de energía eléctrica para la Subestación de la D.G.A.C., acompañando al efecto los Términos de Referencia Técnicos, en atención a que producto de las obras de sustitución encargadas por decreto (exento) MOP N° 2.372, de fecha 31 de diciembre de 2013, se incorporó el nuevo Cuartel SSEI, el cual implicó un incremento importante de energía eléctrica que la Subestación actual no es capaz de alimentar.
- Que analizada la modificación solicitada, el Inspector Fiscal estimó que su incorporación resultaba indispensable para el correcto funcionamiento de todas las dependencias de la D.G.A.C. y en especial del Cuartel SSEI, por lo que por anotación en el Libro de Obra, Folio IF N° 437 - CON, de fecha 1 de julio de 2014, solicitó a la Concesionaria analizar la ejecución de la obra denominada “Aumento de Capacidad Eléctrica para Subestación de la D.G.A.C.”, de conformidad a los Términos de Referencia Técnicos elaborados por la D.G.A.C., y proponer las condiciones necesarias para su ejecución conforme al artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento.
- Que mediante Libro de Obra, Folio N° 723 CON-SC, de fecha 2 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación solicitada por el Inspector Fiscal en su Folio IF N° 437 - CON, señalando que dicha modificación podría ser compensada al dejarse de ejecutar la partida de aplicación de una carpeta asfáltica en los pavimentos existentes frente al Terminal de Pasajeros, y solicitando un plazo de 60 días para su ejecución y de 31 días para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2. Agrega que renuncia al diferencial de UF 229,48 que se produce entre la valorización de la obra instruida y de la que se deja de ejecutar, indicando que bajo estas condiciones dicha modificación no le provoca perjuicio alguno y con ello renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, contra el Ministerio de Obras Públicas.

- Que mediante oficio Ord. N° 360 - CON, de fecha 3 de julio de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de División de Construcción CCOP-MOP que las obras solicitadas por la D.G.A.C. son indispensables para dotar de energía eléctrica suficiente a las instalaciones bajo su dependencia, y con ello desarrollar las labores de administración y dirección para el correcto y seguro funcionamiento de la totalidad de las instalaciones del Aeropuerto a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras o Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, configurando con ello la causal de interés público que justifica la modificación. Adicionalmente, señala que estima conveniente y atendible tanto el mecanismo de pago propuesto por la Concesionaria, como el plazo solicitado para su ejecución y para realizar los trámites necesarios para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, solicitando, en consecuencia, gestionar las medidas administrativas que permitan tramitar dicha propuesta.
- Que por oficios Ord. N° 209 y N° 210, ambos de fecha 4 de julio de 2014, dirigidos al Director General de Aeronáutica Civil y a la Directora Nacional de Aeropuertos, respectivamente, el Jefe de la División de Construcción (S) CCOPMOP, solicitó, en cada caso, la conformidad de los destinatarios con la modificación propuesta y sus condiciones.
- Que mediante oficio Ord. DAP N° 344, de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Aeropuertos manifestó su conformidad con la propuesta de modificación en los términos referidos por el Jefe de la División de Construcción (S) CCOP- MOP.
- Que mediante oficio Of. (O) N° 04/1/938/4306, de fecha 9 de julio de 2014, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su conformidad con la propuesta de modificación en los términos referidos por el Jefe de la División de Construcción (S) CCOP- MOP.
- Que el Ministerio de Obras Públicas, en base a lo expuesto precedentemente y considerando particularmente que para disponer de la nueva infraestructura se requiere contar con el aumento de la capacidad eléctrica de la Subestación de la D.G.A.C., de manera de garantizar la seguridad de los usuarios respecto del control de la operación aérea, estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dictando al efecto la resolución DGOP (exenta) N° 2.480, de fecha 10 de julio de 2014, por la cual se instruyó a la Sociedad Concesionaria la ejecución de la obra “Aumento de Capacidad Eléctrica para Subestación de la D.G.A.C.” en los plazos y con la modalidad de compensación propuesta por ella, aumentando, en consecuencia, el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, por un total de 91 días corridos, correspondiente a la sumatoria de los 60 días para ejecutar las obras y los 31 días solicitados para los trámites administrativos necesarios para la obtención de la PSP de la Fase 2, contabilizados desde el día 11 de julio de 2014, fecha contractual establecida para su obtención con anterioridad, venciendo, por tanto, el día 10 de octubre de 2014.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” debía ejecutar la obra denominada “Aumento de Capacidad Eléctrica para Subestación de la D.G.A.C.” de conformidad a los Términos de Referencia Técnicos acompañados por la D.G.A.C. en su oficio Of. (O) N° 04/1/873/4080, de fecha 30 de junio de 2014, en el plazo de 60 días contados desde el 11 de julio de 2014.

Se deja constancia que la obra instruida fue ejecutada dentro de plazo y recepcionada en el proceso de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2”, según consta en el oficio Ord. N°483-EXP, de fecha 24 de abril de 2015, del Inspector Fiscal del Contrato al Jefe de la División de Construcción CCOP-MOP.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la partida de Recapado de Pavimentos Existentes frente al Terminal de Pasajeros, originalmente contenida en el plano del anteproyecto referencial N° ANF08-LSIVI-PL-002, y cuya área y localización se precisa en el plano “Área de eliminación de la obligación de la partida “Recapado de Pavimentos Existentes frente al Terminal de Pasajeros”, incluido en el oficio Ord. N° 483-EXP, de fecha 24 de abril de 2015, del Inspector Fiscal del Contrato al Jefe de la División de Construcción CCOP-MOP y cuya ubicación exacta corresponde a las coordenadas UTM siguientes: por el Norte, en el vértice oriente, punto 01 de coordenadas: E: 352907.02 y N: 7406355.18; en el vértice poniente, punto 02 de coordenadas: E: 352900.17 y N: 7406358.14, y por el sur, en el vértice oriente, punto 10 de coordenadas: E: 352860.06 y N: 7405908.86; en el vértice poniente, punto 11 de coordenadas: E: 352826.12 y N: 7405912.30.

Se deja constancia que la eliminación de la partida obedece a que se estima innecesaria su ejecución por la excelente condición actual de los pavimentos existentes.

La eliminación de la obligación señalada en el párrafo anterior no exime a la Sociedad Concesionaria de la obligación de conservar y reparar los pavimentos en función del Plan de Mantenimiento Horizontal del Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” debía obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2” en el plazo máximo que vencía el día 10 de octubre de 2014. Dado lo anterior, se modifica expresamente el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, modificado por las resoluciones DGOP (exentas) N° 411, de 31 de enero de 2014, y N° 2.253, de 26 de junio de 2014, y el decreto supremo MOP N° 344, de fecha 8 de julio de 2014.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria obtuvo la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o Puesta en Servicio Provisoria de la “Fase 2” dentro del plazo establecido para su obtención en la resolución DGOP (exenta) N° 2.480, de 2014, según da cuenta la resolución DGOP (exenta) N° 3.853, de fecha 10 de octubre de 2014.

4. Establécese que el valor a sumaalzada por la ejecución de la obra “Aumento de Capacidad Eléctrica para Subestación de la D.G.A.C.”, que trata el numeral 1 del presente decreto, de conformidad a lo expuesto por la Concesionaria en la anotación del Libro de Obra Folio N° 723 CON-SC, de fecha 2 de julio 2014, aceptado por la D.G.A.C. y la D.A.P. mediante oficio Of. (O) N° 04/1/938/4306, de fecha 9 de julio de 2014, y oficio Ord. DAP N° 344, de fecha 7 de julio de 2014, respectivamente, se fijó en la cantidad de UF 4.535,43 (cuatro mil quinientas treinta y cinco coma cuarenta y tres Unidades de Fomento), netas de IVA.

Mediante los documentos citados en el párrafo anterior, las partes acordaron también que el ahorro producto de la eliminación de la obligación de Recapado de Pavimentos Existentes frente a Terminal de Pasajeros, establecido en el numeral 2 del presente decreto, se fijara en la cantidad de UF 4.305,95 (cuatro mil trescientas cinco coma noventa y cinco Unidades de Fomento).

5. Déjase constancia que habiendo aceptado el MOP todas las condiciones propuestas por la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obra Folio N° 723 CON-SC, de fecha 2 de julio 2014, para la ejecución de la modificación instruida, no existe perjuicio alguno para la Concesionaria y renuncia a efectuar cualquier tipo de reclamación, con relación a esta materia, contra el Ministerio de Obras Públicas, tal como se indica expresamente en el citado folio.

En consecuencia, se establece que el valor de la inversión fijado de común acuerdo por las partes, por la modificación de las características de las obras y servicios que trata el numeral 1 del presente decreto, cuyo valor asciende a UF 4.535,43 (cuatro mil quinientas treinta y cinco coma cuarenta y tres Unidades de Fomento) se compensa mediante el ahorro derivado de la eliminación de la obligación consignada en el numeral 2 del presente decreto, cuyo valor, también fijado de común acuerdo, asciende a UF 4.305,95 (cuatro mil trescientas cinco coma noventa y cinco Unidades de Fomento) y a la renuncia expresa efectuada por la Concesionaria del diferencial de ambos valores, ascendente a la cantidad de UF 229,48 (doscientas veintinueve coma cuarenta y ocho Unidades de Fomento).

En base a las consideraciones anteriores, los perjuicios causados por la modificación son indemnizados mediante compensación, y no existe ninguna obligación de cargo del MOP pendiente.

6. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Aeropuerto de Antofagasta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 191, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 79.863.- Santiago, 7 de octubre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta”.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que las obras que se ordena ejecutar fueron autorizadas mediante la resolución exenta N° 2.480, de fecha 10 de julio de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas, y el decreto que se examina data del 1 de julio del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 51.375, de 2012; 86.643, de 2014; 59.232 y 73.895, ambos de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

K.- DECRETO SUPREMO N°837, DE 26 DE JUNIO DE 2015.- AUTORIZA MEDIDA DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA, Y PARA LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TAL-TAL, DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DECRETADAS COMO ZONA DE CATÁSTROFE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°1.324, DE 2 DE OCTUBRE DE 2015.- DICTA NORMA DE EXCEPCIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título, aplicándose a la Región de Coquimbo, atendidos el sismo y el maremoto de fecha 16 de Septiembre del presente año.

M.- DECRETO SUPREMO N°27, DE 19 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA DECRETO N°19, DE 2001, DE LA FORMA QUE SEÑALA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia arriba citado, y que trata de la materia señalada en su título.

N.- DECRETO SUPREMO N°99, DE 14 DE JULIO DE 2015.- PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL EN EL MAR, 1974, ENMENDADO, Y A SU PROTOCOLO DE 1988.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°106, DE 29 DE JULIO DE 2015.- PROMULGA EL CÓDIGO DE NORMAS INTERNACIONALES Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD DE SINIESTROS Y SUCESOS MARÍTIMOS (CÓDIGO DE INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°109, DE 7 DE AGOSTO DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA EN LA CIUDADANÍA Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CHILENAS”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el que trata de la materia señalada en su título.

P.- DECRETO N°312 EXENTO, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015.- EXCLUYE DEL LISTADO DE PERITOS A LA SRA. BEATRIZ ARAYA RODRÍGUEZ NOMBRADA POR DECRETO EXENTO N°196 DE 2014, DE HACIENDA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y que trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El decreto exento de Hacienda N° 196, de 4 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial el 24 de julio de 2014; lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; la resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; y la presentación de la señora Beatriz Alejandra Araya Rodríguez, de 29 de septiembre de 2015.

2.- En el Considerando se expresa: Que, doña Beatriz Alejandra Araya Rodríguez, ha solicitado ser excluida del listado de peritos Arquitectos, de la Región de Coquimbo, a que se refiere el artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, por razones de incompatibilidad que indica.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Exclúyese, a doña Beatriz Alejandra Araya Rodríguez, del listado de peritos Arquitectos, de la Región de Coquimbo, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, nominada por decreto exento N° 196, del Ministerio de Hacienda, de 2014.

Q.- DECRETO SUPREMO N°319 EXENTO, DE 8 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° 749, de 1 de octubre de 2015, del señor Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se señala: Que el señor Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DEL MAULE

Arquitectos:

- Francisco Fernando Vallejos Montiel.
- Rodrigo Óscar Peralta Troncoso.
- Gustavo Andrés Segura Espínola.
- Vincenzo Franco Jesús Sanchirico Barros.
- Flor María Muñoz Mena.
- Carlos Andrés Eaton Mondaca.

R.- DECRETO SUPREMO N°9, DE 20 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL CONCESIONARIO ASOCIACIÓN DE VECINOS POBLACIÓN MIRASOL DE ALGARROBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°11, DE 20 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL CONCESIONARIO COMUNIDAD BALNEARIO BRISAS DE MIRASOL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

T.- DECRETO SUPREMO N°12, DE 20 DE ENERO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA EL CONCESIONARIO CORPORACIÓN BALNEARIO ALGARROBO NORTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

U.- DECRETO SUPREMO N°740, DE 15 DE OCTUBRE DE 2015.- EXTIENDE FECHA DE VENCIMIENTO DE CÉDULAS DE IDENTIDAD PARA PERSONAS EXTRANJERAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, extendiendo la vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros hasta el 31 de Diciembre del presente año, con las condiciones que allí se señalan.

V.- DECRETO SUPREMO N°3.296 EXENTO, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando a partir del 5 de Octubre de este año como oficial la 24ª edición del Código Civil, actualizado por la Editorial Jurídica de Chile.

W.- DECRETO SUPREMO N°3.297 EXENTO, DE 5 DE OCTUBRE DE 2015.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando a partir del 5 de Octubre de este año como oficial la 22ª edición del Código de Procedimiento Civil, actualizado por la Editorial Jurídica de Chile.

X.- DECRETO SUPREMO N°3.328 EXENTO, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PENAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando a partir del 9 de Octubre de este año como oficial la 33ª edición del Código Penal, actualizado por la Editorial Jurídica de Chile.

**Y.- DECRETO SUPREMO N°3.329 EXENTO, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015.-
APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando a partir del 9 de Octubre de este año como oficial la 11ª edición del Código Procesal Penal, actualizado por la Editorial Jurídica de Chile.

**Z.- DECRETO SUPREMO N°3.330 EXENTO, DE 9 DE OCTUBRE DE 2015.-
APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO SANITARIO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Justicia arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título, aprobando a partir del 9 de Octubre de este año como oficial la 18ª edición del Código Sanitario, actualizado por la Editorial Jurídica de Chile.

**AA.- DECRETO SUPREMO N°130, DE 19 DE JUNIO DE 2015.- MODIFICA DECRETOS
SUPREMOS N°80, DE 2004, Y N°1, DE 1994, AMBOS DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES,
EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre del año 2015 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**AB.- RESOLUCIÓN N°95, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- ESTABLECE
EXIGENCIAS EXTRAORDINARIAS A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE LA
CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS, O LA
DEMOLICIÓN DE ELLOS, EN LAS ZONAS AFECTADAS POR LA CATÁSTROFE EN
LA PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Octubre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 26 del DS N° 104 del Ministerio del Interior, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; el DFL N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975; el DL N° 1.305 de 1975; la ley 16.391; el inciso séptimo del artículo 10° del DL N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ley N° 10.336; el DS N° 1.240 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015; y la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que por DS N° 1.240 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, publicado en el Diario Oficial de 26 de septiembre de 2015, se declaró como afectada por catástrofe a la provincia de Limarí, Región de Coquimbo;

2. Que el artículo 26 del texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N°16.282, faculta a esta Secretaría de Estado para establecer las exigencias extraordinarias a las que deberá sujetarse la construcción, reconstrucción y reparación de edificios, o demolición de ellos;

3. Que tanto las acciones requeridas para superar la catástrofe antes señalada y sus consecuencias, así como el proceso de construcción, reconstrucción, reparación y/o demolición de edificaciones dañadas en las diversas localidades afectadas, requieren de una acción inmediata por parte de los diversos organismos del Estado;

4. Que en resguardo del interés por preservar la identidad cultural, la imagen urbana y el patrimonio arquitectónico de los diferentes poblados emplazados en la zona declarada como afectada por catástrofe, señalada en el DS N° 1.240, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, es necesario dictar normas especiales para la demolición de este tipo de edificaciones;

5. Que las disposiciones contenidas en la presente resolución, para la aprobación de nuevas construcciones, o la reconstrucción de éstas en zonas que hubieren sido decretadas zona afectada por catástrofe, se entenderán complementarias a las dispuestas en el artículo 116 bis D) del DFL N°458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus disposiciones complementarias;

6. Que de igual modo, en lo que se refiere a demoliciones, las disposiciones contenidas en la presente resolución se entenderán complementarias a las normas contenidas en los artículos 148 y 156 del DFL N° 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único. En las ciudades, poblados, localidades, caseríos o cualquier otra agrupación de construcciones situadas en la provincia de Limarí, Región de Coquimbo, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante el DS N° 1.240 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2015, regirán las siguientes condiciones extraordinarias para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de edificaciones dañadas:

I. De las Demoliciones

1. Respecto de la demolición, sea esta parcial o total, de edificios con valor patrimonial, se deben distinguir previamente dos casos de demolición:

a) Localidades en que se hubiere efectuado una declaración de Monumento Histórico y/o Zona Típica conforme a lo dispuesto en la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales, o se hubiere señalado Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica en el correspondiente Plan Regulador Comunal conforme al inciso segundo del artículo 60° del DFL N° 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales las obras de demolición deberán contar con el visto bueno previo del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, respectivamente.

b) Localidades en las que no exista una declaración de Monumento Histórico y/o Zona Típica, efectuada de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 17.288 o Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica, pero en las cuales se reconozca un valor patrimonial arquitectónico que preservar para rescatar la identidad cultural y/o la imagen urbana de la localidad, en caso de deterioro evidente con peligro de derrumbe que comprometa la integridad de las personas.

En ambos casos, de no ser practicable la alternativa de estabilizar la edificación, debido al deterioro evidente y/o el peligro de derrumbe que comprometa la integridad de las personas y, producto de esto, se deba demoler total o parcialmente, se deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- Se deberá demoler en forma progresiva el edificio dañado, y en ningún caso proceder a demoler por bloques o por volteo. Todo el material que se retire durante la demolición, debe ser separado de otros escombros sin valor y almacenado de tal manera que pueda ser conservado, revisado y, eventualmente, reutilizado para la futura reconstrucción o reparación, según corresponda.

En caso de demolición total de la edificación, o de una parte importante de ésta, se deberán dejar los muros existentes a una altura entre 30 cm. hasta 1 metro de altura, con el fin de reconocer posteriormente la configuración de la planta de la edificación y su implantación en el predio, todo ello para facilitar su reconstrucción.

- Al avanzar progresivamente con la demolición, deberán rescatarse todos los elementos arquitectónicos y ornamentales -internos o externos- que puedan ser reutilizados posteriormente, tales como:

- Puertas y ventanas: Marcos, hojas, rejas, herrajes u otros elementos similares.

- Techumbre: Elementos de la estructura de techumbre o integrantes del sistema de techumbre incluida la cubierta y cielos, especialmente cuando se trate de maderas.

- Muros, Pilares, Columnas: Todos aquellos elementos verticales y horizontales que formen parte de la edificación dañada por la catástrofe tales como pilares o columnas, dinteles, arcos, antepechos, barandas.

- Pisos y Pavimentos: Todos aquellos elementos horizontales que formen parte de pisos y pavimentos o de sus terminaciones, tales como envigados, entablados, guardapolvos, junquillos.
- Elementos varios de valor arquitectónico, arqueológico, o documental, tales como piedras labradas, cornisas, molduras, artesonados de cielos, retablos, imaginería interior, cuando corresponda.

- En aquellas edificaciones dañadas para las que no existieren antecedentes gráficos de ésta, podrá prepararse un levantamiento y/o un registro, incluido un archivo fotográfico, con el fin de facilitar su reconstrucción, reparación o restauración posterior.

Siendo así, la labor de efectuar ese levantamiento recaerá en el propietario de la edificación. Lo anterior, sin perjuicio que esa labor sea efectuada por el respectivo Municipio, por la respectiva Secretaría Regional Ministerial, y/o el Consejo de Monumentos Nacionales en atención al valor que estas entidades pudieran atribuir a la edificación dañada.

2. Respecto de los escombros sin valor obtenidos de las demoliciones efectuadas en edificaciones, no comprendidas en el numeral 1. precedente, éstos deberán ser derivados a los lugares de disposición final que para dicho efecto haya determinado la respectiva autoridad competente.

II. De la Aplicabilidad

Las exigencias extraordinarias establecidas en la presente resolución rigen en la provincia y comuna declaradas como zona afectada por catástrofe, sin perjuicio de la aplicación, en lo que no se contraponga con éstas, de las disposiciones contenidas en la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales y en el DFL 458 de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo dispuesto por sus artículos 116 bis D) y 161 bis; y de los procedimientos generales establecidos en el DS N° 47 de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

AC.- RESOLUCIÓN N°573 EXENTA, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- PRORROGA Y MODIFICA RESOLUCIÓN N°703 EXENTA, DE 2014, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN DE ATACAMA EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

AD.- RESOLUCIÓN N°2.855 EXENTA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2015.- AUTORIZA SEÑALES ESPECIALES QUE INDICA PARA PARADAS DE BUSES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CONCEPCIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Octubre del año 2015 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo señalado en su título.

AE.- RESOLUCIÓN N°373 EXENTA, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA NORMA AERONÁUTICA DAN 91 “REGLAS DEL AIRE” APROBADA POR RESOLUCIÓN DGAC N°364, DE 2013.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Octubre del año 2015 la citada resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, y que trata de lo señalado en su título.

AF.- RESOLUCIÓN N°402 EXENTA, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- APRUEBA SEGUNDA EDICIÓN DEL DAN 17 03, CREDENCIALES Y PERMISOS AEROPORTUARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Octubre del año 2015 la citada resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, y que trata de lo señalado en su título.

AG.- RESOLUCIÓN N°122 AFECTA, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- APRUEBA INSTRUCTIVO F.N.D.R. – F.R.I.L. GOBIERNO REGIONAL DE LOS RÍOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Octubre del año 2015 la citada resolución del Gobierno Regional de Los Ríos, y que trata de lo señalado en su título.

AH.- SENTENCIA SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL: ANULA DECRETO SUPREMO N°20, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Octubre del año 2015 la citada resolución judicial, y cuyo texto señala lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 20.600 y resolución de 14 de octubre de 2015 del Segundo Tribunal Ambiental, se publica la parte resolutive de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2014, en la causa Rol R N° 22-2014, “Fernando Dougnac Rodríguez y otros / Ministerio del Medio Ambiente”, y causas acumuladas Roles R N° 25-2014, 28-2014, 29-2014 y 31-2014:

“Se Resuelve:

1.- Acoger parcialmente las Reclamaciones de Fernando Dougnac Rodríguez y otros, de 16 de enero de 2014, y de la I. Municipalidad de Tocopilla, de 29 de enero de 2014, en contra del decreto supremo N° 20, de 2 de septiembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2013, que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia y Deroga decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por no conformarse este a la normativa vigente en cuanto a la debida fundamentación en la mantención de la norma diaria para MP10, según se desarrolló en la parte considerativa III);

2.- Acoger totalmente las Reclamaciones de Ena Luminanda Pérez Navia y otros, de 28 de junio de 2014, de la I. Municipalidad de Puchuncaví, de 29 de enero de 2014, y de la I. Municipalidad de Huasco y otros, también de 29 de enero, en contra del decreto supremo N° 20 de 2 de septiembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2013, que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia y Deroga decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por no ajustarse este a la normativa vigente en cuanto al procedimiento establecido para la revisión de normas primarias, así como por no cumplirse con la debida motivación en la derogación de la norma MP10 anual, según se desarrolló en la parte considerativa II) y IV).

3.- Anular totalmente el decreto supremo N° 20 de 2 de septiembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia y Deroga decreto N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. En consecuencia, a partir de la publicación en el Diario Oficial establecida en el artículo 31 de la ley N° 20.600, se deberá entender que recobra su vigencia y validez plena el decreto supremo N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, en Especial de los Valores que Definen Situaciones de Emergencia.

4.- Dejar sin efecto, por nulidad consecuencial, la resolución exenta N° 57, de 31 de diciembre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Modifica decreto N° 20, de 2013, en sentido que indica, publicada en el Diario Oficial de 21 de febrero de 2014.

5.- Dejar sin efecto, por nulidad consecuencial, la resolución exenta N° 850, de 2 de septiembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Da Inicio a la Revisión de la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10, decreto N° 20, de 2013, publicada en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 2014, y todo lo obrado en su conformidad hasta la fecha.

6.- Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente llevar a cabo, en el más breve plazo posible, un nuevo proceso de revisión de la norma MP10 contenida en el decreto supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley N° 19.300 y el Reglamento respectivo.”.- Alejandro Domic Seguich, Secretario Abogado, Segundo Tribunal Ambiental.